



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 06 de marzo de 2019

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 07/09/2018, informa a los bancos universales y a las casas de cambio regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, autorizados como intermediarios especializados para efectuar operaciones cambiarias al menudeo, que a los fines de la prestación del servicio de compraventa de moneda extranjera en dicho mercado, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Sobre el acceso a la plataforma tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para el registro de operaciones al menudeo:

Para obtener el acceso a la plataforma tecnológica a que se refiere el artículo 21 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo deberán:

- a) Notificar al Banco Central de Venezuela, a través de las Formas DPCS-02 “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso de las Aplicaciones ante el Banco Central de Venezuela” y DPCS-04 “Solicitud de Conexión a través de Internet para los Servicios del Banco Central de Venezuela”, las cuales podrán descargar en las direcciones electrónicas: <http://www.bcv.org.ve/dpcs-02-solicitud-de-acceso-los-sistemas-del-bcv-traves-de-internet> y <http://www.bcv.org.ve/dpcs-04-solicitud-de-conexion-los-servicios-del-bcv-traves-de-internet>, respectivamente, los datos de las personas autorizadas por tales intermediarios especializados para acceder a la solución tecnológica para el registro de operaciones al menudeo, así como la(s) dirección(es) IP que usarán para establecer conexión con la misma.
- b) Consignar las Formas DPCS-02 y DPCS-04 supra indicadas, ante el Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Venezuela, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Instituto, en día hábil bancario, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 3:30 p.m. Dichas Formas deberán estar debidamente suscritas por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) en el Banco Central de Venezuela.
- c) Remitir al correo electrónico que les será debidamente notificado en su oportunidad por este Instituto, los datos de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir información asociada a las operaciones cambiarias al menudeo, con indicación expresa de su(s) número(s) de cédula de

identidad, cargo(s) que ocupa(n), número(s) de teléfono(s), dirección(es) de correo electrónico y número de fax. En caso de que existan modificaciones en los datos, deberán enviar nuevamente correo electrónico, a fin de que se realicen los respectivos cambios en el sistema interno.

Una vez obtenida la clave para el acceso a la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para el registro de operaciones cambiarias al menudeo, se podrá ingresar a la misma las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

2. Sobre el registro y anulación de las operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera celebradas con sus clientes:

- a) Los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, previo a la liquidación de las operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera celebradas con sus clientes, deberán registrar en la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela al efecto, el detalle de tales operaciones, tomando en consideración las especificaciones, descripciones técnicas y términos previstos para ello.
- b) A los efectos de la presente Circular y del registro de operaciones cambiarias al menudeo en la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para tal fin, la calificación de la respectiva operación se hará considerando la naturaleza transaccional de la misma para el intermediario especializado; es decir, una operación de venta de moneda extranjera que le efectúe un cliente, será registrada como una operación de compra; y una operación de compra de moneda extranjera por un cliente, será registrada como una operación de venta.
- c) Los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo podrán efectuar operaciones de venta de moneda extranjera únicamente con personas naturales mayores de edad.
- d) Los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo están en la obligación de solicitar a sus clientes información relativa al origen y destino de los recursos, así como atender los lineamientos impartidos en la presente Circular.
- e) Los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo deberán informar a sus clientes sobre el resultado de las solicitudes o el estado de la compra y/o venta de moneda extranjera, a través de al menos un medio expedito del que dispongan, así como informar respecto al crédito o abono de los montos correspondientes producto de la liquidación de las operaciones pactadas. La entrega del efectivo o el crédito o abono en la cuenta de los clientes deberá efectuarse de forma inmediata. No obstante, en caso de que el intermediario especializado sea una casa de cambio, y no posea cuenta en la misma institución bancaria del cliente, el crédito o abono se efectuará en función de los plazos establecidos para los sistemas de pago.

- f) El operador cambiario autorizado podrá anular un registro cuando haya incurrido en errores en el mismo y deberá cargar la operación correcta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su registro original, a través de la solución tecnológica dispuesta para tal fin.

3. Sobre el procedimiento ante la contingencia de la plataforma tecnológica para la tramitación de las operaciones cambiarias al menudeo:

- a) Los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo que presenten problemas o dificultades para ingresar o conectarse a la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela para el registro o anulación de operaciones, podrán comunicarse con el Centro Integrado de Atención Tecnológica (CIAT) del Instituto, a través del número telefónico (0212) 801-55.52, en días hábiles bancarios, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Fuera de este horario, podrán comunicarse a través del número telefónico (0212) 801-57.18.
- b) En caso que un operador cambiario autorizado tenga la imposibilidad de efectuar el registro o anulación de operaciones en el día respectivo debido a problemas en la solución tecnológica dispuesta por el Banco Central de Venezuela o de conectividad debidamente justificados, deberá solicitar al Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, el registro o anulación extemporánea mediante comunicación, indicando en la misma el detalle de las operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera a registrar o anular.

Dicha comunicación deberá estar suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada en el Banco Central de Venezuela, contar con sello húmedo del operador y ser consignada en el piso 12 de la Torre Financiera del Instituto, el día hábil bancario, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 3:30 p.m. El Departamento de Divisas evaluará la misma, y determinará el cumplimiento de los distintos supuestos establecidos en la normativa cambiaria y procederá a informar al operador cambiario los resultados de su solicitud.

4. Sobre el procesamiento de operaciones de venta de moneda extranjera:

- a) La liquidación de las operaciones de venta de moneda extranjera deberá ser atendida por los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, según la oportunidad de recepción de las mismas y en función de su disponibilidad de monedas extranjeras, producto de las compras efectuada a sus clientes.
- b) Los operadores cambiarios autorizados no podrán procesar solicitudes de venta de moneda extranjera por cuenta de sus ejecutivos, accionistas, trabajadores, apoderados, empresas relacionadas, filiales o afiliadas, en los términos establecidos por los organismos supervisores del sistema financiero nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la normativa prudencial que dicten al efecto.
- c) Las posiciones en moneda extranjera adquiridas por los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, distintas a las posiciones en efectivo, que no puedan ser

vendidas el segundo día hábil siguiente a la fecha de la respectiva operación de compra, deberán ser vendidas el primer día hábil bancario siguiente al cumplimiento de dicho lapso en el Sistema de Mercado Cambiario al tipo de cambio de adquisición incrementado en uno por ciento (1%).

En caso de operaciones en efectivo, el plazo se extiende al sexto día hábil siguiente a la fecha de la operación de compra. Cumplido dicho lapso deberán vender dicha posición en el Sistema de Mercado Cambiario al tipo de cambio de adquisición incrementado en uno por ciento (1%).

Las ventas efectuadas en el Sistema de Mercado Cambiario a las que se contrae el presente literal, deberán ser reportadas al cierre de cada semana, antes de las 03:00 p.m., al Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, mediante los mecanismos dispuestos al efecto.

5. Suministro de información:

- a) Los intermediarios especializados son los únicos responsables de la exactitud y precisión de la información suministrada y/o registrada en la solución tecnológica dispuesta por este Instituto la que, a su vez, les fue proporcionada bajo fe de juramento por sus respectivos clientes.
- b) Los operadores cambiarios autorizados al realizar una operación de compra o venta de moneda extranjera, deberán informarle a su(s) cliente(s) de forma discriminada en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, la fecha de liquidación de la misma, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.
- c) Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al Banco Central de Venezuela sobre las agencias o establecimientos habilitados para realizar las operaciones de compraventa de moneda extranjera al menudeo, haciendo énfasis en las agencias habilitadas para realizar operaciones en efectivo. Para ello, deberán remitir el listado respectivo al Departamento de Divisas adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Ente Emisor, mediante comunicación sellada y firmada por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada en el Instituto.

En caso de que existan modificaciones en el listado, deberán enviar nuevamente la comunicación, a fin de que se realicen los respectivos cambios en el sistema interno.

Atentamente,

Iliana Ruzza Terán
Vicepresidente de Operaciones Internacionales (E)